

SEÑORA JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D

Referencia: proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho

De: Diana Consuelo Pacheco Valencia

Contra: DIEGO DE JESUS RENDON CIFUENTES

Radicación: **05001311000920220013500**

MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCIA, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el referido proceso, con mi acostumbrado respeto, por medio de este escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 23 de mayo de 2023, en el que ordena emplazar al demandado, de acuerdo a los siguientes

HECHOS:

1. El auto admisorio de la demanda de la referencia fue proferido por ese despacho el día 29 de marzo de 2023.
2. Como quiera que se desconoce el correo electrónico del demandado, procedí a notificarlo del auto admisorio de la demanda y la demanda y sus anexos vía virtual por washapp el día 13 de abril de 2023, igualmente se le notificó personalmente como quiera que se le envió físicamente el auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos por correo certificado (SERVIENTREGA) el día 20 de abril de 2023 donde según guía del correo certificado el demandado recibió personalmente copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, además según artículo 523 del C.G del P ya estaba notificado por estado como quiera que la demanda de liquidación de sociedad patrimonial a que hacemos referencia se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.
3. Presenté memorial aportando guía de correo certificado donde consta que el demandado recibió copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos el día 20 de abril de 2023 y así mismo solicité en ese memorial que se diera por notificado al demandado y se ordenara el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para luego fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.
4. El juzgado mediante auto del 23 de mayo de 2023 ordena el emplazamiento del demandado, como si se desconociera su paradero y menos cuando recibió el correo certificado de todo lo que debió notificarse, siendo que lo que se solicitó fue emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523 del C.G. del P.
5. Dice el auto recurrido que ordena emplazar al demandado como lo solicita el demandante, pero en ningún memorial he solicitado emplazar al demandante menos cuando se sabe donde vive y donde trabaja el demandado; lo que se solicitó por correo electrónico el día 9 de mayo de 2023 es que se tenga por notificado al demandado y se proceda al emplazamiento de los acreedores como lo ordena la ley para adelantar esta clase de procesos.

6. Así las cosas, el demandado se notificó como lo ordenó el auto admisorio de la demanda.

PETICIONES

Por lo anterior expuesto solicito al señor juez revocar el auto de 23 de mayo de 2023, donde ordena emplazar al demandado, como quiera que este ya se encuentra notificado; en su lugar tenerlo por notificado, ordenar el emplazamiento de los acreedores y después de vencer el término concedido a los acreedores fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, todo como lo prescribe el artículo 523 del código General del Proceso.

PRUEBAS

1. Copia de SERVIENTREGA donde plasma la firma el señor demandado DIEGO DE JESÚS RENDÓN cuando recibe el auto admisorio y la demanda con sus anexos el día 20 de abril de 2023.
2. Pantallazo del WhatsApp notificándole el auto admisorio de la demanda al número personal del demandado.
3. Correo electrónico del 9 de mayo de 2023 enviado a su juzgado donde envié copia de la guía del correo certificado donde el demandado recibe su debida notificación del auto admisorio de la demanda y la demanda y sus anexos y en ese mismo memorial solicité tener por notificado al demandado y emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial.
4. Nunca he solicitado emplazar al demandado toda vez que sabemos donde vive , donde trabaja y ya recibió copia del auto admisorio de la demanda , junto con el escrito de demanda y sus anexos.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

Cordialmente

MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCIA
CC 79410044
TP 157103 del C S de la J.